

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1582.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS
COMUNITARIOS - COOPCREDICOM.
-DEMANDADO: BALBINO HERRÁN DÍAZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00165-00.

DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

A través de memorial, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra lo que él llama “*auto del 23 de mayo de 2023, mediante el cual se dictó la sentencia anticipada No. 18.*”.

Pues bien, frente a lo anterior, sea del caso precisar que la providencia proferida por el Despacho es una **SENTENCIA** que no puede ser revocada ni reformada por este Juez, que fue quien la profirió, por disposición expresa del art. 285 del C. G. del P. y, en ese sentido, el recurso interpuesto habrá de rechazarse de plano.

Ahora bien, no aplica este Juez lo dispuesto en el parágrafo del art. 318 de nuestra codificación procesal por cuanto nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía que, acorde al art. 17 de tal codificación, se tramita en única instancia, siendo entonces improcedente la interposición y/o concesión de recursos de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto realmente contra la sentencia anticipada No. 18 del 23 de mayo de 2023, y presentado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA